

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCION N. 079

FECHA: 20 de Agosto de 2012

"Por la cual se Termina y Lapada Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1454 de 2011"

CONTRATANTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias de conformidad con el Acuerdo 001 de año 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2011, emanado de la junta directiva y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 30 de Octubre de 2011 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 1454 de 2011, entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante y **ANDREA MINNELLY CEDEÑO DUCUARA**, en calidad de contratista, para la prestación de servicios como **HIGIENISTA ORAL** de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)** y plazo de ejecución a partir del primero (1) de Noviembre de 2011 previa legalización del Contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor de la misma, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2011.

2. Que con la suscripción del contrato en mención se designa a la Doctora **MONICA M. BOLAÑOS URIBE**, Coordinadora de Odontología, como interventora del mismo.

3. Que se surte legalización el 03 de Noviembre de 2011, y se suscribe acta de inicio en la misma fecha.

4. Que el 26 de Diciembre de 2011 se suscribe adición No. 01 al Contrato de Prestación de Servicio No. 1454 de 2011, con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de Enero de 2012.

Que la prestación del servicio fue certificada por el interventor del contrato del 03 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2011 y cancelada así:

HONORARIOS DEL 03 AL 30 DE NOVIEMBRE	\$885.360
HONORARIOS DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE	\$396.270
TOTAL	\$1.281.630

5. Que de conformidad la certificación de fecha 06 de Marzo de 2012 suscrito por la Dra. **MONICA M. BOLAÑOS URIBE**, Coordinadora de Odontología e Interventora del Contrato de Prestación de Servicios No. 1454 de 2011, la señora **ANDREA MINNELLY CEDEÑO DUCUARA** identificada con la C.C. 1.075.261.243 de expedida en Neiva., presto sus servicios como **HIGIENISTA ORAL** en el área de **PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EXTRAMURAL, ZONA SUR (IPC)** realizando actividades como: control de placa bacteriana, aplicación de flúor y aplicación de sellantes por valor de **DOCIENTOS CINCO MIL VEINTE PESOS (\$205.020)** del 1 de Enero al 20 de Enero de 2012, según contrato de prestación de servicios No. 1454 de 2011.

ACTIVIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD REALIZADA	VALOR TOTAL
Control de P.B.	\$2.040	90	\$183.600
Aplicación de Fluor	\$1.530	14	\$21.420
Aplicación de sellantes	\$1.020	-----	-----
TOTAL		104	\$205.020

De igual manera se deja constancia que a la fecha no ha realizado los pagos de salud, pensión, y ARP correspondientes al mes de ENERO, teniendo en cuenta las bases exigidas por la ley para lo cual lo cual la contratista de manera voluntaria mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2012 desiste de cobrar este salario....".

6. Que de igual forma, el oficio de fecha 21 de marzo de 2012 suscrito por la Dra. **MONICA M. BOLAÑOS URIBE**, Coordinadora de Odontología, informa que el Contrato de Prestación de Servicios No. 1454 de 2011 a nombre de **ANDREA MINNELLY CEDEÑO DUCUARA**, no fue ejecutado en su totalidad, "...El contratista realizó algunas actividades las cuales no fueron certificadas por no presentar los pagos de Salud y Pensión correspondientes al mes a certificar, se le notifico en varias ocasiones que presentara los pagos necesarios para la certificación de actividades realizadas, pero el contratista, notifica por escrito no poder realizar los pagos de salud y pensión.

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 4-37 Barrio Centro
PBX: 870 4000 - 870 4007
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

7. Que anexo al citado oficio obra una comunicación de fecha 12 de Marzo de 2012 suscrita por la contratista **ANDREA MINNELLY CEDEÑO DUCUARA** mediante la cual "notifica" a la Entidad "...que no deseo cobrar el sueldo de los días de Enero de la adición de Contrato No. 1454 de 2011 por motivos que no tengo los recursos económicos para cancelar los pagos a seguridad social..."

Que de conformidad con lo establecido dentro de concepto No. 10240 S 335387 de fecha 31 de Octubre de 2011 emitido por el Ministerio de la Protección Social frente a la solicitud presentada por la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicado de fecha 24 de Octubre de 2011 y "...Respecto de la obligatoriedad que tendría un contratista del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas..."

El Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" ha establecido lo siguiente:

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

"... En este orden de ideas e independientemente de la naturaleza del contrato, se tiene frente a lo consultado cualquier persona que pretende celebrar un contrato con el Estado debe acreditar su afiliación y pago de aportes a los sistemas de salud y pensiones, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato, pues debe reconocer que de conformidad con lo indicado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el acreditar que se está cumpliendo con las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales es un condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal..."

8. Que la cláusula 5 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1454 de 2011, al regular el precio y la forma de pago, establece que el valor mensual certificado para ser "...deberá presentar la factura o documento equivalente con sus respectivos soportes (Copia de la orden, certificado de legalización del contrato expedido por la oficina de contratación, copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP, certificado de cumplimiento expedido por el interventor del Contrato) dentro de los cinco (5) días primeros días del mes siguiente al efectivamente ejecutado. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá para el pago de la última mensualidad presentar paz y salvo

Zona Norte
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 8706428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 8672734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 8754118 - 8754273
Telefax 8759805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

expedido por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, evaluación del contratista, acta de terminación y liquidación del contrato...

9. Que atendiendo que la contratista no acreditó los pagos al Sistema General de Seguridad Social para el mes de Enero de 2012, se procede a ordenar la terminación y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 1454 de 2011.

9. Que se encuentra vencido el término de cuatro (04) meses con el que se contaba para adelantar la liquidación del contrato en mención de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina – Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, y la Ley 1150 de 2.007.

9. Que el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 *Del plazo para la liquidación de los contratos*, permite realizar la liquidación de los contratos en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de los mismos de manera unilateral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del C.C.A.

10. Que el Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina- Modificado por el Acuerdo 007 de 2008, prevé la liquidación directa y unilateral de los contratos que la Empresa celebre.

Conforme a lo anterior la ESE Carmen Emilia Ospina.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Termínese y Líquidese unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicio No. 1454 de 2.011, celebrado entre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina y **ANDREA MINNELLY CEDEÑO DUCUARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.824.735 de Bogotá, conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

BALANCE

Valor inicial del contrato	\$ 1,900,000	
Valor pagado		\$ 1.281.630
Valor no ejecutado		\$ 618.370
Saldo por pagar al contratista:		\$ 0
SUMAS IGUALES:	\$1.900.000	\$1.900.000

ARTICULO SEGUNDO: Declárense las partes a paz y salvo por todo concepto y déjese constancia que a la fecha no existe a favor del contratista valores correspondientes a honorarios pendientes de cancelar con ocasión a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No.1454 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-. Modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los diez (10) días del mes de Abril de 2012.

MARIA HELENA CABRERA PERDOMO

Gerente (E)

NANCY ROCIO RODRIGUEZ CORTES

Vo. Bo. Asesor Jurídico

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 8706428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 8672734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 8754118 - 8754273
Telefax 8759805
Oficina Principal
Neiva